

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO**

PLENO EL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 12.30 horas del día **ONCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Núñez, D. José Baquero Rivas, D^a. Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Francisco Moreno Retamero, D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D. José Ramón Sánchez Ballesteros, D^a. María José Rodríguez Gavira, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D. Manuel Puerto Seoane y D^a. Antonia María Macías Gallego, así como la Sr^a. Interventora de Fondos Accidental D^a. M^a. Reyes Méndez Domínguez, asistidos de la Sra. Secretaria General Acctal. de la Corporación, D^a. Consuelo Herrera Quero, al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria.

No asisten los Concejales D. Vicente Muela Buitrago, D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez y D^a. María del Carmen Rodríguez Santos.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA (SEVILLA) PARA LA GESTION Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS A LA PROBLEMÁTICA GEOTECNICA QUE AFECTA A LAS VIVIENDAS SITAS EN LA C/ JUAN DE ORTEGA, SOBRE EL BARRANCO DEL ARGOLLON (CARMONA).- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) para la gestión y ejecución de las medidas correctoras a la problemática geotécnica que afecta a las viviendas sitas en la C/ Juan de Ortega, sobre el Barranco del Argollón (Carmona), cuyo contenido se transcribe a continuación:

En Carmona (Sevilla) a ____ de _____ de 2005.

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Lucrecio Fernández Delgado, Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y Presidente del Consejo Asesor Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Y de otra, Don Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

INTERVIENEN

De una parte, Don Jesús Lucrecio Fernández Delgado, actuando en nombre y representación de la

Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Y de otra, Don Sebastián Martín Recio, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio, y a tal efecto

EX P O N E N

En fecha 27 de Julio de 2004, se firma Convenio de Colaboración para establecer el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Carmona y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para el desarrollo del Área de Rehabilitación Concertada del Conjunto Histórico Amurallado y el Arrabal del Postigo de Carmona (Sevilla), así como para la ejecución de las actuaciones y programas incluidos en el Programa de Actuación que haya que desarrollar en el ámbito geográfico de dicha Área.

I. En la Comisión de Seguimiento del Área de Rehabilitación Concertada celebrada en Carmona el día 16 de Junio de 2005 se puso de manifiesto la problemática de los desprendimientos en la C/ Juan de Ortega, informándose por parte municipal de la necesidad de adoptar medidas correctoras y de ejecutar las oportunas obras, y que vienen motivadas de forma más reciente por los desprendimientos ocurridos durante el período transcurrido desde diciembre de 2003 hasta la fecha.

II. Con fecha 19 de Octubre de 2005 se celebra Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, acordándose en relación a las obras en C/ Juan de Ortega, sobre el Barranco del Argollón (Carmona), la participación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habilitándose a tal efecto la suscripción de un acuerdo entre el Ayuntamiento de Carmona y la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la gestión y ejecución de la actuación, que será realizada por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Oficina Técnica del Área de Rehabilitación Concertada de Carmona y que gestiona la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

III. A su vez con fecha 10 de Octubre de 2005 se solicita por parte del Ayuntamiento de Carmona una Subvención Excepcional a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía por importe de 600.000 Euros, de acuerdo con los artículos 3.4 y 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en concepto de actuaciones extraordinarias en materia de infraestructura, sobre la base del informe municipal presentado que refleja la necesidad y urgencia de acometer tales obras para evitar posibles desprendimientos y deslizamientos de terreno, estándose pendiente en la actualidad de la oportuna Resolución.

IV. Asimismo, por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, de fecha de 21 de octubre de 2005, se crea la partida presupuestaria 511.611.91, con una dotación económica de 269.605,83 Euros, mediante la tramitación del expediente de modificación de créditos nº 26 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2005.

De otra parte, en el Plan de Inversiones 2006 aprobado por sesión plenaria de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla de 28 de julio de 2005 figura el Ayuntamiento de Carmona como beneficiario con la actuación denominada “Consolidación Trasera de la calle Juan de Ortega 4ª fase”, con un importe subvencionado de 20.923,60 Euros, correspondientes a la Junta de Andalucía y 181.385,40 Euros, correspondiente a la Diputación Provincial, todo ello según certificados expedidos por la Sra. Interventora de Fondos Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, de fecha 27 de octubre de 2005.

V. A la fecha actual, en la Oficina Técnica del Área de Rehabilitación Concertada del Conjunto Histórico Amurallado y Arrabal del Postigo de Carmona, se ha recibido el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A LA PLOBLEMÁTICA GEOTÉCNICA QUE AFECTA A LAS VIVIENDAS SITAS EN LA c/ JUAN DE ORTEGA, SOBRE EL ARGOLLÓN (CARMONA), realizado por el Arquitecto Emilio Yanes Bustamante por encargo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

VI. Por Resolución del Sr. Consejero Delegado de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para las Áreas de Rehabilitación Concertada y Parque Público de Viviendas, de fecha 15 de noviembre de 2005,

VII. a la vista del informe técnico elaborado por la Oficina Técnica del Área de Rehabilitación Concertada, se declaran de emergencia las obras de la ejecución de medidas correctoras a la problemática geotécnica que afecta a las viviendas sitas en C/ Juan de Ortega, sobre el Barranco del Argollón del municipio de Carmona, ordenando la inmediata ejecución de las mismas. Por medio de esta Resolución se adjudican las obras a la Empresa CIMTRA, CIMENTACIONES Y TRATAMIENTOS, S.A., con un plazo de ejecución de 5 meses y con un presupuesto de adjudicación de 1.338.819,18 Euros (IVA incluido), aprobándose también la contratación del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obras al arquitecto D. Emilio Yanes Bustamante, por un importe de Honorarios Facultativos de 76.728,99 Euros (IVA incluido), siendo pues el Presupuesto Total de la Actuación de 1.415.548,17 Euros, IVA incluido.

VIII. En la Comisión de Seguimiento del Área de Rehabilitación Concertada del Área de Rehabilitación Concertada del Conjunto Histórico Amurallado y el Arrabal del Postigo de Carmona, en sesión celebrada con fecha 16 de noviembre de 2005, se acuerda por unanimidad la incorporación de las Obras referidas al Programa de Actuación de la misma.

Por lo expuesto, ambas partes, y una vez iniciadas las obras con fecha de 14 de diciembre de 2005, teniendo presente el principio de colaboración para una adecuada aplicación de los recursos y con el objeto de llevar a cabo una actuación coordinada y una gestión integral según los criterios de intervención expuestos en el Programa de Actuación, conocida la dimensión de dichas obras a realizar y la necesaria colaboración interadministrativa, suscriben este Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Las obras serán gestionadas y ejecutadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Técnica del Área de Rehabilitación Concertada del Conjunto Histórico Amurallado y el Arrabal del Postigo de Carmona, perteneciente a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Carmona se compromete a financiar el 75,72 % del total de la Actuación (que según el Expositivo VII asciende a la suma de 1.415.548,17 Euros, incluido I.V.A.) ascendente a la suma de 1.071.914,83 Euros, de conformidad con el siguiente desglose (y según lo manifestado en los Expositivos IV y V):

A. 269.605,83 Euros con cargo a su partida presupuestaria 511.611.91, correspondiente al Presupuesto Municipal del ejercicio 2005.

B. 202.309 Euros con cargo al Plan de Inversiones 2006 aprobado por sesión plenaria de la Diputación Provincial de Sevilla de 28 de julio de 2005, donde figura el Ayuntamiento de Carmona con la actuación denominada "Consolidación Trasera de la calle Juan de Ortega 4ª fase", con un importe subvencionado de 20.923,60 Euros, correspondientes a la Junta de Andalucía y 181.385,40 Euros, correspondiente a la Diputación Provincial.

C. 600.000 Euros con cargo a la subvención solicitada a la Consejería de Gobernación.

Tercera.- A su vez, la diferencia hasta completar el Presupuesto Total de la Actuación de 1.415.548,17 Euros (I.V.A. incluido), es decir, 343.633,34 Euros (24,28 % restante hasta cubrir el 100 % de la misma), será asumido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Cuarta.- La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, como entidad gestora de la actuación, formalizará

el oportuno Contrato de Obras derivado de la Resolución del Sr. Consejero Delegado para las Áreas de Rehabilitación Concertada y Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se adjudican las obras de referencia a la Empresa CIMTRA, CIMENTACIONES Y TRATAMIENTOS, S.A. con un plazo de ejecución de 5 meses y con un presupuesto de adjudicación de 1.338.819,18 Euros (IVA incluido), así como la contratación del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obras al arquitecto D. Emilio Yanes Bustamante (y al arquitecto técnico D. Raúl Rubio Ruiz lo correspondiente a la Dirección Auxiliar de las Obras y la Coordinación de la Seguridad y Salud), por un importe total de Honorarios Facultativos de 76.728,99 Euros (IVA incluido), deduciéndose las cantidades previamente abonadas por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Quinta.- Sin perjuicio de lo pactado en las estipulaciones segunda y tercera respecto a los compromisos de financiación de ambas partes, habida cuenta la situación de emergencia existente y en su calidad de entidad gestora de la Actuación, por parte de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía se adelantará tanto a la empresa adjudicataria de las obras como a los profesionales intervinientes el pago de las cantidades correspondientes al Ayuntamiento de Carmona. No obstante, se pactan los siguientes plazos máximos de entrega a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de las cantidades comprometidas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Carmona:

- Dos meses desde la firma del presente Convenio en relación a la cantidad reseñada en el apartado A.
- Cuatro meses desde la firma del presente Convenio en relación a la cantidad reseñada en el apartado B de la Estipulación Segunda.
- Un mes desde que sea abonada la citada Subvención respecto a la cantidad reseñada en el apartado C de la Estipulación Segunda.

Una vez finalicen las obras y asimismo una vez sean liquidados los correspondientes contratos de obra y de asistencia técnica, por parte de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía se remitirán al Excmo. Ayuntamiento de Carmona los oportunos justificantes de los gastos habidos y sufragados por ésta.

Sexta.- Serán por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Carmona las autorizaciones pertinentes, cuando se lleve a cabo alguna actividad o trabajo en terrenos de dominio público, así como cualquier tipo de autorización necesaria para la ejecución de la actuación.

Séptima.- Las dudas que surjan respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento del Área de Rehabilitación Concertada del Conjunto Histórico Amurallado y el Arrabal del Postigo de Carmona, otorgándose eficacia ejecutiva al acuerdo que a tal efecto se adopte. Asimismo y en todo aquello que la legislación procesal lo permite ambas partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla Capital.

Octava.- El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

- El incumplimiento por una de las partes firmantes de alguna de las obligaciones contenidas en el mismo.
- El incumplimiento de la legislación vigente aplicable.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Novena.- El presente Convenio, se regirá por lo establecido en el mismo y, en su defecto, por las normas reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.”

La Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior PROPONE al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º.- Aprobar el Convenio referido en sus justos términos.
- 2º.- Facultar a la Alcaldía- Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos

documentos fueren precisos en ejecución de lo acordado.

3º.- Dar traslado a las entidades firmantes.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la señora representante del Grupo municipal IUCA y Concejala Delegada de Urbanismo **Dª. Carmen López Núñez** manifestando que los términos del convenio fueron explicadas en la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras y que su firma es urgente para solucionar la problemática que afecta a las mencionadas viviendas.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente **D. Sebastián Martín Recio** comenta que se ha conseguido por parte del Ayuntamiento que la Consejería de Gobernación mantenga la concesión de subvención por importe de 600.000 euros y que la obra se ejecutará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes con su financiación y también con la aportación del Ayuntamiento procedente del Plan de barriadas y de la Diputación Provincial.

A continuación, toma la palabra la Sra. Portavoz del grupo municipal popular **Dª. Mª. José Rodríguez Gavira** solicitando a la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo que convoque una Comisión Informativa para poder examinar el proyecto.

Seguidamente, responde la **Sra. López Núñez** que el proyecto lo dispone la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Por su parte, la **Sra. Rodríguez Gavira** manifiesta que como al menos la Delegada de Urbanismo al menos lo habrá visto y que en todo caso podría instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes a que lo explique en una reunión.

Finalmente la **Sra. López Núñez** manifiesta que la Oficina de Rehabilitación del Conjunto Histórico y Arrabal del Postigo iba a convocar una reunión para darlo a conocer a los vecinos y que gestionará su petición para que se exponga el proyecto igualmente a los Grupos políticos municipales.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, comprensiva de la mayoría absoluta de miembros de la corporación, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 2º.- RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª. TERESA MORENO CASTILLA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE UGT DE SEVILLA Y SU PROVINCIA EN RELACION AL ACUERDO INICIAL DE APROBACION DE LA MODIFICACION N° 1 DE LA PLANTILLA DE PERSONAL INCLUIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2005.- Por la Sra. Secretaria y de Orden de la Presidencia se da lectura de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 26 de octubre de 2005 el Pleno Municipal adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial de Modificación nº 1 de la Plantilla de Personal incluida dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2005.

Como resulta preceptivo, dicho acuerdo se publicó en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de noviembre de 2005, a fin de darle la correspondiente publicidad y apertura del plazo de alegaciones.

Así las cosas, frente a dicho acuerdo inicial de Modificación de la Plantilla se presentó escrito de alegaciones por parte de D. Baldomero Rosendo Macías, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical CSI*CSIF, las cuales fueron desestimadas mediante acuerdo adoptado por el Excmo.

Ayuntamiento Pleno el 23 de diciembre de 2005, aprobándose definitivamente la referida modificación. Posteriormente, se recibe con fecha 27 de diciembre de 2005 escrito de alegaciones de D^a. Teresa Moreno Castilla en representación de la Unión General de Trabajadores de Sevilla y su Provincia contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación nº 1 de la plantilla de personal incluida dentro del presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2005 presentado ante la Delegación del Gobierno en Andalucía el 15 de diciembre de 2005 y mediante el que solicita su nulidad.

Pues bien, respecto de éstas alegaciones, considerando que las mismas han sido presentadas dentro del plazo de información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hemos de atender en cuanto a su contenido al informe emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, según el cual:

“1.- La Sra. Letrada Moreno basa, fundamentalmente, sus alegaciones en el hecho de que el acuerdo de modificación de la plantilla incumple, presuntamente, el art. 28 de la Constitución Española y el capítulo III de la Negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo concretamente en lo establecido en los arts. 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

Pues bien, a estas alegaciones cabe constestar que;

La referidas alegaciones carecen de fundamento alguno en base a la siguiente argumentación.

La negociación colectiva de los funcionarios públicos tendrá el alcance determinado por la Ley 9/1987, de 12 de junio de Regulación de los Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (reformada en 1990), resultando que el art. 32 de dicha Ley, en su redacción dada por ley 7/1990, de 19 de julio) y el art. 34 de la Ley 9/1987, marcan el ámbito y límites del objeto sometible a la negociación colectiva con sus funcionarios públicos.

Parece ser que la alegante considera, entonces, que la aprobación de la modificación de la plantilla es una de las materias objeto de negociación obligatoria.

No obstante, frente a esta afirmación del alegante, señalar que si atiende a lo previsto en el art. 34 de la misma Ley 9/1987, conforme al cual, “quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización” y que solo “cuando las consecuencias de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la consulta a las Organizaciones Sindicales y sindicatos a que hacen referencia los artículos 30 y 31.2º de la presente Ley”, deben extraerse las siguientes conclusiones:

1º) que no existe la obligatoriedad de someter a negociación las decisiones que afecten a la potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas.

2º) que si aún así las consecuencias de tales decisiones “repercutiesen” en las condiciones de trabajo funcionarios, únicamente sería preciso la “consulta” (que no negociación) con los sindicatos.

De este modo, aplicado lo anterior al acuerdo de modificación de la plantilla que nos ocupa, debemos entender que el mismo no consiste sino en meros ajustes que atienden a las necesidades organizativas del Ayuntamiento y por tanto dentro del estricto ámbito del ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración y de ninguna manera repercute de modo en concreto en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Y, por lo tanto, en última instancia no precisan ni tan siquiera consulta con los sindicatos.

Pero es que es más, si se justificase y acreditase que esta modificación de la plantilla podría afectar a las condiciones de trabajo de los funcionarios, podría exigirse a lo máximo, y tal como dispone la Ley, “consultas” con los sindicatos, dándose la circunstancia que las mismas sí se han llevado a efecto en nuestro caso, desde el momento que se ha celebrado la correspondiente Mesa de Negociación con carácter previo a la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la plantilla que nos ocupa por el Pleno.

El engarce que pretende la alegante determinaría que de modo indirecto cualquier actuación municipal que afectase a sus funcionarios, debería someterse a negociación colectiva, pero, por el contrario, la Ley ha querido que el sometimiento a la negociación colectiva quede restringido a algunos supuestos tasados del citado art. 32 y que, además, incluso quede excluida de la obligatoriedad de la negociación, las decisiones que afectan a potestades de organización, por lo que son muchos e infraqueables los obstáculos que pretende salvar la alegante.

En definitiva, si a la restricción del sometimiento a la negociación colectiva en aspectos de autoorganización, unimos que la aprobación de las plantillas orgánicas no está descrita como materia tasada de las sometidas a negociación conforme al art. 32, debe desestimarse la pretensión de la alegante.

A mayor abundamiento, la argumentación anterior debe completarse con la doctrina emanada de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2001, en la que al igual que aquí se

impugnaba un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, aprobando su plantilla orgánica.

El Tribunal Supremo ante idéntico conflicto indica que “la solución debe ser favorable a la Tesis del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, pues ha de tenerse en cuenta que la plantilla orgánica municipal es un instrumento de ordenación u organización del personal, que, en sí mismo, se presenta como una típica manifestación de la potestad organizativa del Ayuntamiento, a confeccionar anualmente, a través del presupuesto, según el art. 90.1 de la ley 7/1985 y art. 126 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobadas por RDL 781/1986; instrumento organizatorio que no se incluye entre las materias que, por imperativo del art. 32 de la Ley 9/1987, están sujetas a negociación sindical a través de la Mesa, sino que ha de situarse entre las que, en aplicación del art. 34.2 de esta Ley, únicamente requiere el sometimiento a informe de las organizaciones sindicales a que aluden los arts. 30 y 31.2 de esta Ley. Pues incluso la referencia que se contiene en la demanda a la repercusión de la modificación de la plantilla en la oferta de empleo público, es insuficiente a los fines pretendidos por el recurrente, por cuanto es de tener en cuenta al respecto que la plantilla municipal (art. 126 TR/1986) y la oferta de empleo público (art. 128 TR/1986), son instrumentos de ordenación de personal diferentes, aunque haya de reconocer cierta relación entre los mismos, que exige que haya correspondencia entre ellos, de modo que su falta podría tener consecuencias en la validez de la oferta, pero sin que esto quiera decir que por esa relación, inexcusablemente, la modificación de la plantilla deba someterse a la negociación con los sindicatos a través de la Mesa de Negociación, puesto que en la confección de la plantilla preponderan aspectos organizatorios y presupuestarios propios de la potestad organizatoria municipal”. (En el mismo sentido, entre otras, Sentencia del Tribunal Superior de Cantabria de 26 de mayo de 1998 y de 19 de julio de 2002).

Aun sentado lo anterior, que demuestra la, a todas luces, total improcedencia de la alegaciones presentadas, se estima conveniente señalar quem, en cualquier caso, las mismas carecerían de la fuerza pretendida por la alegante, esto es, conllevar la nulidad o anulabilidad del acuerdo que nos ocupa.

Así, hay que recordar la existencia de Mesa de Negociación celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona con los sindicatos previamente a la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la plantilla que se impugna, para tratar sobre la misma, de fecha 14 de diciembre de 2005.

En consecuencia, esta pretensión de nulidad o anulabilidad ha de considerarse irrelevante.

Se podría haber celebrado la Mesa de Negociación más pronto, pero en la fecha que se ha celebrado, esto es, con carácter previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la modificación de la plantilla y abierto el plazo de alegaciones, se ha de considerar evitado todo atisbo de falta de consulta para con los sindicatos.

En suma, después de subsanarse el presunto defecto de falta de Mesa de Negociación, en la fecha señalada, no puede aceptarse que el acto (acuerdo de modificación de la plantilla) se deba considerar nulo o anulable, en tanto en cuanto los requisitos formales indispensables o sustanciales para la adopción del mismo se han cumplido.

En este sentido, no debe olvidarse que la Jurisprudencia es clara y unánime en cuanto a la interpretación restrictiva que ha de hacerse respecto de la nulidad o anulabilidad de actos. A modo de ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1985 (RJ 1985/2898) declara lo siguiente; “no toda infracción genera prácticamente una nulidad de actuaciones, debiendo interpretarse restrictivamente esta materia y reservarse para aquellos supuestos excepcionales en el trámite omitido fuera consustancial para que el acto en cuestión alcanzase su fin, y, en todo caso se causase indefensión del administrado-aspecto teleológico de las nulidades formales en el campo del derecho administrativo evitando siempre todo supuesto en el que, después de subsanado tal trámite, como afirma la doctrina jurisprudencial, la resolución nuevamente adoptada tendría el mismo contenido que la primera, ya que el principio de economía procesal debe ser prevalente enjuiciamiento de nulidad-sentencias del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1970 (RJ 1970/3105), 11 de mayo de 1977 (1977/2024) o 18 de octubre de 1979 (RJ 1979/3893), etc.-Y si bien la accionante no tuvo intervención en principio en el expediente administrativo, sin embargo con posterioridad sí tuvo conocimiento

exhaustivo del mismo, con una fase amplia de alegaciones, ampliadas en trámite de reposición, sin olvidarse de los trámites y actuaciones posteriores, lo cual evita, como aduce la doctrina jurisprudencial de referencia, todo atisbo de indefensión y consiguientemente de la incardinación de tales infracciones en las nulidades o anulabilidades de los artículos 47 y 48 de la Ley Procesal Administrativa”.

Por todo cuanto antecede la funcionaria que suscribe considera que hay que desestimar las alegaciones presentadas por D^a Teresa Moreno Castilla en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores de Sevilla y su Provincia, mediante las cuales solicita la nulidad del Acuerdo Plenario de sobre modificación nº 1 de la Plantilla de Personal incluida dentro del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2005, de fecha 26 de octubre de 2005”

Por todo cuanto antecede, la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen interior PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Sra. Moreno Castilla en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores de Sevilla y su Provincia y ratificar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación nº 1 de la plantilla de personal incluida dentro del presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2005 adoptado el 23 de diciembre de 2005.
- 2.- Someter dicha modificación al preceptivo trámite de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.
- 3.- Notificar este acuerdo al Sra. Moreno Castilla, con indicación de los recursos procedentes contra el mismo.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Representante de IUCA y Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior **D. José Manuel Piñero Fernández**, explicando que las alegaciones fueron remitidas por la Delegación del Gobierno en Andalucía diez días después de su presentación y que aunque se han recibido con esa demora conforme a la Ley 30/92 se entienden validamente presentadas, por lo que se han sometido a la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior para su consideración.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por mayoría formada por once votos a favor procedentes del grupo IUCA, cuatro votos en contra del grupo socialista y tres votos en contra del grupo popular, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 13.15 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

LA SECRETARIA.-